

SUMARIO

fiscal

- **I.** Novedades introducidas por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.
- II. Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2015

miscelánea

III. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

El 28 de febrero pasado se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Los mecanismos de segunda oportunidad tienen su origen en la constatación del hecho que para las personas naturales son diferentes las consecuencias de vehicular un negocio a través de una sociedad o de hacerlo de forma directa. Mientras que en las sociedades de capital opera el principio de limitación de responsabilidad, cuando las obligaciones se contraen de forma directa la responsabilidad queda sujeta al principio de responsabilidad patrimonial universal, respondiendo de las deudas con todo su patrimonio presente y futuro.

Modular el rigor de la aplicación del principio de responsabilidad patrimonial universal es la finalidad declarada de esta normativa. Además se aprovecha la norma para introducir otras disposiciones en ámbitos diversos.

Dedicamos el primer artículo de la presente Circular informativa a su resumen.

El segundo artículo se dedica a resumir las principales directrices del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2015. Dichas directrices definen los objetivos perseguidos y los medios a utilizar por la AEAT en su labor de comprobación e investigación a llevar a cabo en el presente año.



I. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO, DE MECANISMOS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.

En el Boletín Oficial del Estado del pasado 28 de febrero se publica el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, del que destacamos, a modo de resumen, lo siguiente:

1. Modificaciones en materia de Concurso: (Artículo 1)

Para deudores personas físicas se establece un nuevo sistema de exoneración de deudas una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de masa que constaría de:

- se mantiene la posibilidad actual de exoneración de deudas al concluir la iquidación siempre y cuando se paguen los créditos privilegiados, contra la masa y , en el caso de que no se haya intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25% de los créditos ordinarios.
- Como novedad, y de forma alternativa a la anterior, cuando no se haya podido satisfacer los créditos y siempre que el deudor de buena fe acepte someterse a un plan de pagos durante los 5 años siguientes para el abono de las deudas no exoneradas, el deudor podrá quedar exonerado del resto de sus créditos, a excepción de los públicos y por alimentos.
 - Respecto a los créditos de derecho público, la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.
- En caso de **acreedores con garantía real**, la parte que podrá exonerarse será aquella que no hubiera quedado cubierta en la ejecución de la garantía.

2. Deudores hipotecarios sin recursos: (Artículo 2 y 3)

2.1. Definición del umbral de exclusión:

Se amplía el ámbito subjetivo, incrementándose el límite anual de renta de las familias beneficiarias, que se calculará con base en el IPREM anual de 14 mensualidades, incluyendo como nuevo supuesto de especial vulnerabilidad que el deudor sea mayor de 60 años e introduciendo una nueva forma de cálculo del límite del precio de los bienes inmuebles adquiridos.

2.2. Suspensión de lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables:

Se establece la inaplicación de las cláusulas suelo de aquellos deudores situados en el nuevo umbral de exclusión que las tuvieran incluidas en sus contratos y se amplía hasta 2017 la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables contenido en la Ley 1/2013, de 14 de mayo. Se amplía también para los mayores de 60 años.

3. Modificaciones tributarias:

3.1. En el IRPF (artículo 4)

■ Impuesto negativo: Se modifica la deducción por familia numerosa o persona con discapacidad a cargo (artículo 81 bis)

Se extiende el incentivo fiscal no solo a ascendientes que forman parte de familias numerosas sino también a aquellos que forman una familia monoparental con dos descendientes que, entre otros requisitos, dependen y conviven exclusivamente con aquel.



Se permitirá la aplicación de las nuevas deducciones reguladas en este artículo a los contribuyentes que **perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones** de los regímenes públicos de previsión social o asimilados y tengan un ascendiente o descendiente con discapacidad a su cargo o formen parte de una familia numerosa o de la familia monoparental señalada anteriormente, y no sólo a los trabajadores por cuenta propia o ajena.

■ Exención de rentas obtenidas por el deudor en procedimientos concursales: (DA 43)

Las rentas puestas de manifiesto en el IRPF como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, que cumplan los requisitos legales podrán quedar exentas, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

Siempre que se pongan de manifiesto como consecuencia de **quitas y daciones en pago de deudas** fijadas en:

- Un convenio aprobado judicialmente.
- Un acuerdo de refinanciación judicialmente homologado.
- Un acuerdo extrajudicial de pagos.

3.2. En el IS (artículo 7)

Con el objeto de aliviar del cumplimiento de obligaciones formales a las entidades parcialmente exentas se establece la exclusión de la obligación de presentar declaración en el Impuesto sobre Sociedades a aquellas entidades, cuyos ingresos totales del período impositivo no superen 50.000 euros anuales, siempre que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas no supere 2.000 euros anuales y que todas sus rentas no exentas estén sometidas a retención, siempre que no estén sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ni se trate de partidos políticos. (Artículo 124).

Las entidades parcialmente exentas son:

- a) Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que no les sea aplicable el Título II de la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazao.
- b) Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
- c) Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.
- d) Los fondos de promoción de empleo.
- e) Las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social.
- f) Las entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las CCAA, así como las Autoridades Portuarias.

Requisitos:

- Sus ingresos totales deben ser inferiores a 50.000 € anuales.
- Los ingresos relativos a rentas no exentas deben ser inferiores a 2.000 € anuales.
- Deben estar sometidas a retención todas las rentas no exentas que perciban.



4. Fomento de empleo: (Artículo 8)

Se establece un nuevo incentivo para la creación de empleo estable que consiste en la fijación de un mínimo exento en la cotización empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social por la **contratación indefinida de trabajadores**.

Se podrán beneficiar todas las empresas que contraten de forma indefinida y creen empleo neto, **los primeros 500 euros de la base mensual correspondiente a contingencias comunes** quedarán exentos de cotización empresarial cuando el contrato se celebre a tiempo completo. Cuando el contrato se celebre a tiempo parcial, dicha cuantía se reducirá en proporción al porcentaje en que disminuya la jornada de trabajo, que no podrá ser inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo.

Este beneficio en la cotización consistirá en una bonificación, a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, en caso de que el contrato indefinido se formalice con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y en una reducción, a cargo del sistema de la Seguridad Social, en los demás supuestos.

Esta bonificación o reducción se aplicará **durante un período de 24 meses**. En el caso de empresas con menos de diez trabajadores la medida se prolongará durante 12 meses más, quedando exentos durante este último período de la aplicación del tipo de cotización los primeros 250 euros de la base de cotización o la cuantía que proporcionalmente corresponda en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

El nuevo beneficio en la cotización por contratación indefinida **coexistirá hasta el 31 de marzo de 2015 con el regulado en el Real Decreto-ley 3/2014**, de 28 de febrero, previéndose en la disposición transitoria segunda del real decreto-ley que los beneficios a la cotización a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los contratos indefinidos celebrados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento de su celebración.

5. Apoyo a los trabajadores por cuenta propia: conciliación vida profesional y familiar (Artículo 9)

Dicha medida consiste en una bonificación en la cuota del trabajador por cuenta propia a la Seguridad Social, en una cuantía vinculada a la base de cotización media de los últimos 12 meses del trabajador autónomo, garantizando así la proporcionalidad de la medida.

Además, el disfrute de esta bonificación queda sujeta a la contratación de un trabajador por cuenta ajena.

Los supuestos de conciliación de la vida profesional y familiar que dan derecho a dicha bonificación son:

- por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo; y
- por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

CIRCULAR INFORMATIVA





En todo caso, el trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación prevista en este artículo deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma.

6. Administración de justicia: (Artículo 11)

Se modifica la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para eximir de las mismas a las personas físicas.



II. PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO 2015

En el Boletín Oficial del Estado del 11 de marzo de 2015 se publica la Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2015.

Es en base a estas directrices que la Agencia Estatal de Administración Tributaria organizará e implantará sus actividades de comprobación e inspección durante el presente año 2015.

Entre las referidas directrices destacamos las siguientes:

Comprobación e investigación del fraude tributario y aduanero

1. Economía sumergida:

- Potenciación del control de la economía sumergida mediante personación del personal de la AEAT, con apoyo de auditoría informática, para poner de manifiesto actividades no declaradas o descubrir "software de doble uso".
- Realización de actuaciones en el sector servicios enfocadas al descubrimiento de actividades y rentas ocultas en negocios de la economía sumergida. Entre otros, se actuará sobre los particulares que ceden de forma opaca total o parcialmente viviendas por internet u otras vías. De igual modo se actuará respecto de aquellas empresas turísticas regulares que no cumplen debidamente sus obligaciones fiscales. Asimismo, se realizarán actuaciones presenciales para la detección de alquileres irregulares no declarados.
- Se seguirá con la verificación del cumplimiento de la limitación de pagos en efectivo.
- Control de actividades de importación y venta de productos importados con objeto de detectar ventas internas no declaradas o la infravaloración de los valores en la importación o en las ventas interiores subsiguientes a la importación, analizando los márgenes reales de la actividad en el marco del nuevo sistema de declaración del IVA a la importación.

2. Investigación de patrimonios en el extranjero:

- Análisis y explotación de la nueva información que sea suministrada por los distintos países y jurisdicciones en aplicación de los elementos normativos actualmente en vigor que posibiliten dichos suministros.
- Explotación de datos captados de consumo realizado con tarjetas de crédito emitidas con cargo a cuentas abiertas en el exterior de entidades financieras no residentes.
- Investigación de contribuyentes respecto de los que, **no habiendo presentado el modelo 720** de Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, existan indicios de que están ocultando bienes a la Administración tributaria.



■ Investigación de contribuyentes que, habiendo presentado el modelo 720 de Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, existan indicios que pongan de manifiesto la falta de consistencia de los bienes y derechos incluidos en dicha declaración con el resto de información disponible relativa a su situación tributaria o patrimonial, así como que hayan incumplido las normas relativas a la correcta presentación del modelo.

3. Planificación fiscal internacional:

En relación con las áreas de riesgo, se dará una atención preferente a:

- Control de operaciones realizadas por contribuyentes con residencia fiscal en España que se sirvan de instrumentos o estructuras híbridas, o de otros instrumentos de planificación fiscal agresiva, para eludir o minorar el pago de impuestos en España. Asimismo se analizarán especialmente los casos en los que se ponga de manifiesto el doble aprovechamiento de pérdidas o gastos o la generación de pérdidas mediante la transmisión de valores intragrupo.
- Control de las operaciones de adquisición de **participaciones con apalancamiento**, fundamentalmente cuando quede acreditado que la operación tiene como finalidad principal generar gastos financieros.
- Control de operaciones realizadas con territorios de fiscalidad ventajosa, en especial en relación con la verificación de la tributación de las operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales para garantizar que se ajustan a las limitaciones y reglas especiales previstas por nuestra normativa tributaria. Lo mismo ocurrirá con las actuaciones de control sobre personas o entidades que localizan de manera ficticia su residencia fiscal en dichas jurisdicciones con el propósito de eludir el pago de impuestos en España.
- Control sobre aquellos pagos al exterior de especial relevancia u operaciones de mayor complejidad a las que resulten de aplicación medidas antiabuso contempladas en la normativa doméstica o en los convenios bilaterales para garantizar la adecuada tributación en España de las rentas, con especial atención a los pagos por dividendos y cánones de destino comunitario, y a las estructuras en que intervengan «conduit companies» (sociedades interpuestas para obtener los beneficios de un Convenio).
- Desarrollo de actuaciones tendentes a la detección de establecimientos permanentes radicados en España para aquellos contribuyentes que tributan como no residentes sin establecimiento permanente, especialmente en el marco de grupos multinacionales con presencia en España. Refuerzo de las actuaciones relativas a la comprobación de actividades económicas desarrolladas en España por no residentes, al objeto de verificar su correcta tributación, prestando asimismo especial atención a las situaciones de tránsito de residencia.
- Control, en materia de precios de transferencia, de operaciones de reestructuración empresarial complejas, servicios intragrupo prestados o recibidos y operaciones sobre intangibles relevantes. Se analizará especialmente la correcta aplicación del método del margen neto transaccional en determinados sectores.



Realización, en el marco de la cooperación internacional, de actuaciones de comprobación simultánea o controles multilaterales (actuaciones coordinadas con varios países con objeto de intercambiar información con trascendencia tributaria) en aquellos casos en que las limitaciones de las actuaciones estrictamente nacionales aconsejen una actuación conjunta con otros países.

4. Economía digital:

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones son elementos clave en la implantación del comercio electrónico, cambiando tanto estrategias de venta como hábitos de consumo. Evidentemente también comporta cambios en los perfiles de riesgo asociados a actividades de fraude.

Por ello se pretende emprender las siguientes actuaciones:

- Captación de la información disponible en Internet con el objetivo esencial de proceder a efectuar una ordenación y sistematización de la misma, de cara a su explotación y análisis para su posterior incorporación a las bases de datos de la Administración Tributaria.
- Captación de indicios de éxito de las páginas de comercio electrónico, a través de la información que ofrecen empresas especializadas en análisis y valoración de páginas web y de la disponible en las redes sociales.
- Utilizando técnicas de análisis de las redes sociales, se analizarán las operaciones comerciales realizadas entre los distintos agentes económicos con el objetivo de identificar aquellos patrones de comportamiento que se corresponden con actividades defraudadoras (tramas carrusel, uso de testaferros etc). Una vez identificados los patrones de fraude, se utilizarán tanto para la selección como para la comprobación.

5. Prestaciones de servicios de alto valor:

En este ámbito se intensificarán los siguientes controles:

- Obtención de información sobre prestación de servicios personales de alto valor en registros, administrativos o privados, o por requerimientos de información a clientes finales.
- Control de gastos declarados que garanticen que solo son objeto de deducción los relacionados con la actividad económica y detección de ingresos no declarados mediante la utilización de nuevas fuentes de información y análisis de signos externos de riqueza.
- Utilización improcedente de personas jurídicas que canalicen rentas de personas físicas con el único objeto de reducir la tributación de la persona física por la diferencia de tipos o que incorporen gastos personales no relacionados con la actividad.



6. Fraude organizado en tramas de IVA

- Control sobre operaciones, regímenes jurídico-tributarios, obligados tributarios y sectores de actividad específica:
 - Contribuyentes que desarrollan actividades económicas:
 - Detección de emisores de facturas irregulares destinadas a reducir la tributación del receptor de dichas facturas, prestándose especial atención a la utilización indebida del régimen de módulos con esta finalidad.
 - Supuestos de división artificial de la actividad para conseguir el mantenimiento en el régimen de módulos.
 - Análisis de riesgos específicos en el control de grandes empresas
 - Intensificación de las actuaciones sobre aquellos sectores económicos que, no habiendo sido especialmente afectados por el descenso de actividad producido durante los años de crisis económica, continúen presentando declaraciones tributarias inconsistentes con indicios que pongan de manifiesto niveles de facturación o capacidad económica relevante.
 - Intensificación de las actuaciones de control de fundaciones y entidades sin ánimo de lucro al objeto de evitar supuestos de utilización abusiva del régimen fiscal especial. En este marco, se prestará especial atención a la información que pueda ser remitida por las entidades públicas que ejerzan funciones de patronazgo sobre las citadas fundaciones.
 - Actuaciones de comprobación del IVA soportado incluido como deducible tanto por los sujetos pasivos que opten por el régimen de IVA de caja como por aquellos otros que realicen adquisiciones a aquellos que estén en dicho régimen.
 - Control tanto sobre la procedencia de los créditos fiscales a aplicar en ejercicios posteriores a los de su generación que hayan sido declarados por los contribuyentes, como de las bases imponibles negativas o las deducciones pendientes de aplicación, declaradas en el marco de la regulación prevista en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en consonancia con lo establecido en su Disposición adicional décima.
 - Actuaciones encaminadas a detectar supuestos de deslocalización de obligados tributarios que puedan producir situaciones de desimposición entre territorio común y los territorios forales.
 - Control de operaciones de reorganización empresarial acogidas al régimen especial establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para disfrutar de dicho régimen.
 - Intensificación de las actuaciones de comprobación efectuadas sobre las solicitudes de devolución del IVA soportado en el territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales no establecidos en el mismo.
 - Actuaciones de control de tributación de las subvenciones percibidas por los contribuyentes.



- Desarrollo de los controles para la realización de los pagos anticipados de las deducciones de familia numerosa y discapacidad de descendientes y ascendientes.
 - Impulso y agilización del control de las solicitudes de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la consolidación del sistema on-line, denominado Verifica.
 - Se prestará atención a los incumplimientos de la obligación de presentación de autoliquidaciones mensuales o trimestrales explotando sistemáticamente la información de terceros que pongan de manifiesto una actividad económica.
- 8. Control de productos objeto de Impuestos Especiales.
- 9. Control de los impuestos medioambientales.
- 10. Control aduanero.
- 11. Prevención y represión del contrabando, narcotráfico y blanqueo de capitales.

Control del fraude en fase recaudatoria

El control del fraude en esta fase irá dirigido a la potenciación de las siguientes actuaciones y mecanismos de prevención y control:

- Control de la utilización de la figura del **aplazamiento o fraccionamiento de deudas**, garantizando su aplicación en los supuestos previstos legal y reglamentariamente.
- Detección de supuestos de responsabilidad de las **deudas pendientes de pago**, tanto en casos de solidaridad como de subsidiariedad y especialmente en aquellos recogidos en los artículos 42.1.b). 43.1.a) y 43.1.b) de la Ley General Tributaria, desarrollando herramientas informáticas que ayuden a su selección.
- Intensificación y agilización de la gestión de las deudas afectadas por procesos concursales.

Colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas

Continuarán los intercambios de información sobre los **datos censales más relevantes** de los obligados tributarios a través del Censo Único Compartido, base de datos consolidada de información censal obtenida por las Administraciones tributarias autonómicas y estatal.

Desde el 1 de enero de 2015 las Comunidades Autónomas deberán suministrar de forma periódica por vía electrónica a la Agencia Estatal de Administración tributaria información de las familias numerosas y de los grados de discapacidad, a través del modelo 990. Esta información resulta necesaria para la tramitación de los pagos anticipados de las deducciones por familias numerosas y grados de discapacidad previstas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28

CIRCULAR INFORMATIVA





de noviembre, del Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas, según la modificación de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

Del mismo modo, se potenciará la remisión de información por parte de las Comunidades Autónomas sobre la constitución de rentas vitalicias, operaciones de disolución de sociedades y de reducción del capital social con atribución de bienes o derechos de la sociedad a sus socios, préstamos entre particulares y pagos presupuestarios antes de su realización, a efectos de proceder al embargo del correspondiente derecho de crédito en caso de que el acreedor mantenga deudas pendientes de pago con la Agencia Tributaria.

La planificación coordinada y la colaboración en la selección de los contribuyentes que serán objeto de actuaciones de control será otra área de atención preferente. En este ámbito, destacan:

- 1. Control global de las deducciones sobre el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por las distintas Comunidades Autónomas, partiendo especialmente de la información suministrada por dichas Comunidades. Asimismo, se utilizará intensivamente la información remitida por las Comunidades Autónomas en materia de discapacidad y familia numerosa para el control de la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 2. Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a ejercicios no prescritos y su relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mediante el cruce de información sobre la titularidad de bienes y derechos, incluidos los situados en el extranjero, y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a presentar declaración.
- 3. Operaciones inmobiliarias significativas al objeto de determinar su tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido o, alternativamente, por el concepto «Transmisiones Patrimoniales» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 4. Operaciones societarias más relevantes declaradas exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por haberse acogido al régimen fiscal especial del capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Cumplimiento de los requisitos para disfrutar de determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a través de la comprobación de la principal fuente de renta.
- 6. Cumplimiento de los requisitos para la aplicación del régimen fiscal de las cooperativas.
- 7. Domicilios declarados y sus modificaciones.



III. CALENDARIO FISCAL MARZO



Hasta el 2 de marzo IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036

Si el período impositivo no coincide con el año natural la opción/renuncia, se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

• Declaración anual 2014: 159

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

• Año 2014: 184

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

Año 2014: 347

Hasta el 20 de marzo RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Febrero 2015. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Febrero 2015. Autoliquidación: 303
- Febrero 2015. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Febrero 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Febrero 2015. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Febrero 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380



IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Febrero 2015: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Diciembre 2014. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Diciembre 2014. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Febrero 2015. Grandes empresas: 560
- Febrero 2015: 548, 566, 581
- Febrero 2015: 570, 580

Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán como declaración de operaciones el modelo: 510

Hasta el 31 de marzo

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

Año 2014: 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

• Año 2014: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

Año 2014: 189

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

• Año 2014: 290

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

• Año 2014: 299

IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

• Año 2014: 513

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

• Año 2014: 720

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Año 2014. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2014. Relación anual de kilómetros realizados

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.